

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 8 Agosto 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Zaragoza, cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Setiembre próximo venidero, con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio último, publicado en la *Gaceta* del 15 del mismo, y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 29 de Julio de 1886.—González.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de la red telefónica de Zaragoza.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 9 de Setiembre próximo, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó persona que éste designe, en su despacho de la calle de Claudio Coello, núm. 8, principal, y en Zaragoza presidido por el Sr. Director Jefe del Centro en su despacho, sito en la Estación telegráfica.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente, para Madrid en la Caja general de Depósitos, y para Zaragoza en la Sucursal correspondiente, la fianza de 2.000 pesetas y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á instalar en Zaragoza una red telefónica y á explotarla durante el plazo de 20 años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio último, al pliego de condiciones generales de la misma fecha y á las particulares insertas en la *Gaceta* de....., comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por 100 de la recaudación total que se obtenga de la explotación, y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en..... la cantidad de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma.)»

4.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.^a En el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva

va de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza hasta 6.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Caja general de Depositos para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuar el contrato.

6.^a El concesionario ejecutará las obras de instalación de la red telefónica en los plazos marcados, y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.^a del pliego de condiciones generales de 13 de Junio último.

7.^a Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección del ramo determine, los cuales excluirán el que no reuna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de subasta.

Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

8.^a El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado será el de 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna, adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

9.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante 10 minutos pujas á la llana entre sus autores.

Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio último, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha, y las particulares de la concesión, sometiéndose á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 29 de Julio de 1886.—El Director general, A. Mansi.—Aprobado.—González.

(*Gaceta* 7 Agosto 1886).

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Correspondiendo á este Rectorado, según las disposiciones vigentes, el nombramiento de Maestros por sustitución, ha acordado anunciar para su provisión las Escuelas vacantes de dicha clase que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Codos, elemental (temporal), dotada con 840 pesetas.

Epila, id., con 687'50.

Carenas, id., con 412'50.

Nuévaos, id., con 352'50.

Vistabella, id., con 312'50.

San Mateo de Gállego, id., 352'50.

De niñas.

Leciñena, elemental, dotada con 412'50 pesetas.

Urrea de Jalón, id., con 312'50.

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Alcampel, elemental, dotada con 412'50 pesetas.

Azlor, id., con 312'50.

Saias Bajas, id., con 312'50.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

La de niños de Lagunilla, dotada con 312'50 pesetas.

Una de las de niñas de Cervera, con 550.

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Sarrión, elemental, dotada con 412'50 pesetas.

San Agustín, id., con 412'50.

Celadas, id., con 312'50.

La de niñas de El Royo, id., con 312'50.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras percibirán todas las retribuciones legales, y disfrutarán casa franca si el Maestro sustituido no la habitase por sí mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en el Negociado de primera enseñanza de esta Secretaría general (ó remitirán al Rectorado) en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente BOLETIN OFICIAL publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Julio de 1886.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

AGENCIA DE ZARAGOZA.

Según orden de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, el día 12 del actual dará principio en esta capital la cobranza á domicilio de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del actual año económico; no pudiendo verificarse simultáneamente la recaudación de los recibos de industrial ó subsidio por no haber ultimado dicha Administración la correspondiente matrícula, lo que se anunciará con oportunidad.

Los cobradores sólo se presentarán una vez en el domicilio de los contribuyentes, si bien éstos podrán realizar el pago en la Oficina de la Recaudación, sita en la plaza del Teatro, núm. 3, que se hallará abierta desde el referido día y horas de ocho de la mañana á dos de la tarde, con arreglo á lo prevenido en la vigente instrucción.

Zaragoza 7 de Agosto de 1886.—El Agente, Virgilio Bonel.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. PRESUPUESTO DE 1886-87.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1886.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decenas del mes actual.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO.
	Quintales métricos	Kilogramos.	Hectols.	Litrs.	NOMBRE.	CLASE.	Pesetas. Cs.
26	»	»	1.000	»	Cebada.....	Vieja, gruesa y limpia...	12'23
26	600	»	»	»	Leña.....	Seca de tamariz.....	3'75
1 al 31	1.365	»	»	»	Paja.....	De trigo y cebada.....	3 »

Zaragoza 5 de Agosto de 1886.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.— El Administrador, Santiago Torrijo.

SECCION SEXTA.

Para discutir y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios, que ha de regir en el actual año económico, fueron citados los pueblos que componen este partido judicial á fin de que concurrieran á esta Alcaldía el día 25 de Julio próximo pasado, no habiéndolo verificado más que un corto número de representantes, con lo cual no pudo tomarse acuerdo.

Al efecto de que no sufra retraso un servicio de tanta importancia, he dispuesto convocar nuevamente por medio del presente anuncio á los señores Alcaldes componentes este partido para el día 22 del actual, á las diez de su mañana; en la inteligencia que de no asistir en persona ó por medio de comisionado, se procederá á su aprobación definitiva, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Daroca 7 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Andrés Bruna.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, estará expuesto al público el repartimiento confeccionado por la Junta municipal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de este distrito, correspondiente al ejercicio económico de 1885 á 1886.

Villafranca de Ebro 5 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Mariano Abuelo.

El reparto territorial, con sus apéndices, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de 10 días, durante los cuales se admiten reclamaciones, siendo este el segundo anuncio.

Perdiguera 1.º de Agosto de 1886.—El Alcalde, Eusebio Escuer.

Por término de ocho días hábiles, contados desde el 9 del actual, y de ocho á doce de la mañana, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos que ha de regir en el corriente ejercicio económico, á fin de que los

contribuyentes puedan examinarlo libremente y hacer uso de su derecho; advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo precitado de ocho días no se admitirá reclamación alguna y serán resueltas las en tiempo hábil presentadas.

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto por el art. 260 de la vigente instrucción.

Malón 8 de Agosto de 1886.—El Alcalde, José Ignacio Angós.

Confeccionado el repartimiento de consumos de este pueblo, correspondiente al actual año económico de 1886 á 87, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones que contra dicho reparto sean presentadas.

Valtorres 8 de Agosto de 1886.—D. S. O., Juan Floría, Secretario.

La titular de Farmacia de los pueblos de Sierra de Luna y las Pedrosas, distante el uno del otro dos kilómetros, se hallará vacante, por terminar su compromiso el que la desempeña, desde el 29 de Setiembre próximo; su dotación consiste en 2.375 pesetas anuales, y casa franca, satisfechas en San Miguel de Setiembre de cada un año por una Junta de contribuyentes de ambos pueblos, con la obligación de suministrar los medicamentos necesarios á 900 personas y 300 caballerías poco más ó menos.

Las solicitudes documentadas se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 29 del presente, en que se proveerá.

Sierra de Luna 5 de Agosto de 1886.—El Alcalde ejerciente, Manuel Aranda.

La titular de Medicina y Cirujía del pueblo de Sierra de Luna se hallará vacante desde el 29 de Setiembre próximo: su dotación consiste en 58 calices de trigo puro de buena calidad, pagados por las iguales de los vecinos por todo el mes de Setiembre

de cada un año, 25 pesetas por Beneficencia y casa franca.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 22 del actual, en que se proveerá.

Sierra de Luna 5 de Agosto de 1886.—El Alcalde ejerciente, Manuel Aranda.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se hallará vacante desde el 20 de Setiembre próximo en adelante: su dotación consiste en 750 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. El agraciado quedará libre para hacer las iguales con los vecinos acomodados, que ascienden de 1.500 á 1.700 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 7 de dicho Setiembre.

La Muela 7 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Fernando Aured.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se hallará vacante desde el 30 de Setiembre próximo: su dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, quedando el agraciado libre para contratar con los vecinos no clasificados pobres.

Las solicitudes se presentarán al Alcalde hasta el 30 del actual, en que se proveerá.

Alfamén 7 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Babil Urriaga.

La titular de Farmacia de este pueblo se hallará vacante desde 30 de Setiembre próximo por cumplimiento de contrato con el que la desempeña: su dotación consiste en 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, satisfechas por una Junta de contribuyentes.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes hasta el 31 del actual.

Cervera 6 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Victorio Lorente.

La Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal se hallan vacantes por dimisión del interino que las desempeñaba: dotada la primera con el sueldo anual de 360 pesetas y la segunda con los derechos de Arancel.

Los aspirantes á las mismas podrán dirigir solicitudes documentadas en el término de 15 días.

Romanos 8 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Inocencio Funes.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo penden autos civiles de pobre de demanda de mayor cuantía instados por D. Miguel Longares, sobre pesetas, en los cuales, que se hallan en estado de ejecución de sentencia, he acordado sacar

á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, el día 27 de los corrientes, las fincas siguientes:

La mitad de una casa, sita en la calle de las Armas, de esta ciudad, señalada con el núm. 93; que confronta por la derecha entrando con casa número 95 de D. Leopoldo Angles, por la izquierda con la núm. 91 de D. Bartolomé Pardina y por la espalda con la núm. 76 de la calle de San Blas: tasada en 6.750 pesetas.

Un campo, en el término de Miralbueno, de esta ciudad, partida Plano de San Lamberto; confrontante por Norte con camino llamado de Garrapiniellos, por Mediodía con campos de herederos de don Tomás Upe y D. José Rubio, por Saliente con otros de herederos de D. Felipe Candau mediante camino de herederos y por Poniente con olivar y viñas de D. Pio Luis: tasado en 4.800 pesetas.

Condiciones.—1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario depositar el importe del 10 por 100 de la tasación.

2.^a No se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasación.

Advertencia.—Los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, haciéndose presente que el rematante no tendrá derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza á 6 de Agosto de 1886.—Rafael Villabona.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Paulino Navarro, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que á instancia de la Sociedad mercantil colectiva, establecida en esta Plaza, bajo la denominación de «Palomar hermanos y compañía,» y por auto de 28 del actual, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta ciudad don Domingo Cardona Prades; acordando en consecuencia lo demás prevenido en los artículos 1.333 de la ley de Enjuiciamiento civil y 1.044 del Código de comercio; retrotrayendo, con la calidad de sin perjuicio de tercero, los efectos de tal declaración al día 15 del corriente mes; mandando á la vez se publique la declaración de quiebra por edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En su virtud, y á los efectos del art. 1.057 del nombrado Código de comercio, se hace la prohibición de que nadie verifique pagos ni entregas al quebrado, sino al Depositario D. Juan Pablo Arcillero, habitante en esta ciudad, calle del Coso, número 130, bajo la pena de no quedar descargados por tales pagos ni entregas; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas al Juez Comisario D. Francisco Navarro Pérez, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 1886.—Paulino Navarro.—Por mandado de S. S., y ausencia de D. Angel Barón, Justo Emperador.